



Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos

Derecho Internacional y Legislación Comparada

Autor

Jaime Rojas Castillo
jrojas@bcn.cl

Resumen

La obligación de reparar es un principio de derecho internacional contemporáneo, reconocido tanto en el Sistema Universal como en los Sistemas Regionales de Protección de los derechos humanos.

Las medidas de reparación comprenden aquellas destinadas a obtener: i) la restitución integral (*restitutio in integrum*); ii) una justa indemnización del daño (materia e inmaterial); iii) la rehabilitación; iv) de satisfacción; y v) garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Estas medidas, en atención al impacto diferenciado que sufren las mujeres víctimas de violación de derechos humanos (DDHH), deben contener un enfoque de género. Asimismo, se debe considerar el deber reforzado del Estado en relación con las personas en mayor situación de vulnerabilidad.

De las leyes marco /o integrales sobre reparaciones de violaciones a los DDHH de México, Colombia, Ecuador y España, se puede concluir lo siguiente:

1. La Ley de General de Víctimas de México de 2013 es una ley marco e integral sobre reparaciones de violaciones de DDHH. Por su parte, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras colombiana de 2011, se trata de una ley integral, pero solo respecto de las violaciones por desplazamientos de territorios.
2. En el caso de las leyes de Ecuador y España que persiguen la reparación por violaciones a DDHH se tratan de hechos acaecidos en un periodo determinado, pero han abordado algún aspecto de reparación integral. A modo de ejemplo, la Ley Española de Memoria Histórica, aborda el destino de aquellas construcciones realizadas bajo trabajo forzado.
3. Todas las leyes reparatorias analizadas (Mexico, Colombia, Ecuador y España) contemplan medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición y contemplan medidas específica.
4. Finalmente, el contenido de las leyes sobre reparación que comprende este documento, en general, distinguen: a) el concepto de víctima, b) el concepto de reparación, c) los principios rectores, d) un periodo determinado; e) las medidas de reparación; d) las garantías de no repetición; y e) un sistema nacional de reparación.
- 5.

Nº SUP: 134567

Introducción

Este documento, de acuerdo a lo solicitado, revisa la información, a nivel de legislación comparada, sobre leyes que regulen, de manera integral o bajo la lógica de ley marco, la materia de reparación ante violaciones de derechos humanos.

Para dichos efectos, el informe se divide en dos secciones. La primera, de carácter doctrinaria, aborda los aspectos generales de la obligación de reparar en el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y las medidas de reparación que ellos contemplan; mientras que en la segunda se analiza las reparaciones contenidas en la Ley General de Víctimas Mexicana de 2013 y en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de Colombia de 2011. Ambas fueron seleccionadas por ser ejemplos ilustrativos de leyes integrales o leyes marco de reparaciones de violaciones de derechos humanos en forma general y de acuerdo a las particularidades en que estas se desarrollan.

Asimismo, en la segunda sección del informe se hace una breve referencia a la Ley de reparación de víctimas, judicialización y violaciones de derechos humanos de Ecuador o LRVJ, de 2013¹ y a la Ley de Memoria Histórica de España (Ley 52/2007, de 26 de diciembre)², particularmente las medidas específicas de satisfacción, no consideradas en forma expresa por la Ley General de Víctimas de México y por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Colombiana,

Se hace presente que este documento pone énfasis en las formas o categorías de reparación y en las medidas que cada una de ellas contemplan para una reparación integral de las violaciones a los derechos o cómo repara el Estado. Por lo mismo, sólo contiene aspectos generales en materia de derechos de las víctimas.

Como fuente de información se ha considerado el Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre reparaciones a víctimas de derechos humanos Ley General de Víctimas de México (Meza-Lopehandía, 2021), doctrina disponible y normas particulares sobre la materia.

I. La obligación de reparar las violaciones de derechos humanos en el Sistema Universal e Interamericano de Protección

1. La obligación de reparar: aspectos generales

En general, se entiende por reparación “un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y a mejorar la situación de las víctimas [de violación de derechos humanos], así como promover reformas políticas [y legislativas] que impidan la repetición de las violaciones” (Beristaín, 2008:11). Las reparaciones pueden tener un carácter individual y colectivo (Odio Benito, 2017:611), es decir, un “[d]esagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria” (RAE, 2014).

¹¹ La versión tenida a la vista es la publicada en el sitio de la Asamblea Nacional de Ecuador, que reenvía al Registro Oficial, N° 143, de 13 de diciembre de 2013 (mayo, 2022).

²² Se utiliza el texto consolidado publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) (mayo, 2022).

Para Nash (2007:35), la reparación consiste en “restablecer la situación de la víctima al momento anterior al hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de dicho acto u omisión ilícitos”. Desde esta perspectiva, la reparación comprende dejar sin efecto las consecuencias inmediatas del hecho e indemnizar los daños de carácter patrimonial y extra patrimonial (pp. 35-36).

El derecho a la reparación, desde una perspectiva jurídica, comprende aquellas medidas destinadas a restituir los derechos a las víctimas y sus familiares (cuando sea posible), colaborar a enfrentar las consecuencias de la violación y lograr la reinserción en la sociedad (Beristáin, 2008:11), pero también se refiere al compromiso del Estado para evitar que estas situaciones vuelvan a ocurrir en el futuro. Por tanto, el derecho a la reparación tiene una dimensión individual y otra colectiva, en cuanto restituye a la víctima y su familia al estado anterior a la violación, y por otro, evita que los hechos se reiteren en el futuro.

En relación a este derecho a reparación, Odio Benito (2017:610) sostiene que la reparación debe considerar las diferencias del impacto de los daños para las mujeres en relación a los hombres.

Por otra parte, Beristáin (2008:12) advierte que, si la víctima y su familia se encontraban en una situación caracterizada por discriminación y exclusión política, la reparación no implica colocarla en esta esa misma situación), puesto que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar sus derechos.

2. Formas de reparación en el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos

En cuanto a las formas que asume la reparación, es posible diferenciar medidas, las que deben adoptarse según las circunstancias del caso y “deben ser constantemente reevaluadas desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima, teniendo en cuenta el pleno cumplimiento de sus aspiraciones como seres humanos y el restablecimiento de su dignidad” (Gialdino, 2020:127).

Pérez González (2013:207) señala que, en general, las reparaciones asumen las siguientes formas: a) Indemnización; b) Restitución; c) Rehabilitación; d) Satisfacción; y e) Garantía de no repetición.

2.1. Medidas de reparación en el Sistema Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en los “Principios y directrices básicos” distingue las siguientes formas de reparación³:

- **Restitución**⁴: tiene por objeto “devolver” a la víctima a la situación anterior a la violación y procede siempre que sea posible. Como medidas de restitución se pueden citar, por ejemplo, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos, regreso al lugar de residencia, reintegración al empleo, regreso al lugar de residencia, devolución de bienes, etc.

³ No obstante que tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), la Corte IDH y la doctrina académica coinciden en las formas de reparación, no se indica expresamente una prelación entre las mismas. Con todo, hay que tener presente que ellas pueden (o deben) concurrir en la medida que lo requiera la reparación de la víctima. En el análisis de estas medidas se sigue el trabajo realizado por Rolando E. Gialdino, citado, pp. 129-143.

⁴ Cfr. Principio 19.

- **Indemnización**⁵: debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y circunstancias del caso concreto, comprende los daños patrimoniales y extramatrimoniales. El principio considera que son reparables, por ejemplo, el daño físico y mental; la pérdida de oportunidades (de empleo, educación, prestaciones, etc.); los daños materiales, incluyendo el lucro cesante; los perjuicios de carácter moral; los gastos por asistencia jurídica, médica, servicios psicológicos, sociales, etc.
- **Rehabilitación**⁶: implica medidas tales como atención médica, psicológica, servicios jurídicos y sociales.
- **Satisfacción**⁷: comprende un abanico amplio de medidas sobre verificación de los hechos, conocimiento público, desagravios, etc. A título de ejemplo se pueden citar medidas destinadas a que no continúen las violaciones, verificación de los hechos y su conocimiento público, derecho a conocer la verdad, búsqueda de personas desaparecidas, determinación de las identidades, restablecimiento de la dignidad y la reputación, disculpas públicas que incluyan reconocimiento de los hechos y aceptación de las responsabilidades, aplicación de sanciones judiciales y administrativas a quienes sean responsables de la violación, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, etc.⁸.
- **Garantías de no repetición**⁹: tienen por objeto evitar que los hechos violatorios de derechos humanos se repitan en el futuro, contribuyendo a la prevención. Entre estas medidas se encuentran aquellas destinadas a: control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad por las autoridades civiles; ajuste de los procedimientos civiles y militares a las normas internacionales a las garantías procesales, a la equidad e imparcialidad; fortalecimiento del poder judicial; protección reforzada de determinados profesionales (sanitarios, salud, derecho) y defensores de derechos humanos; educación de todos los sectores de la sociedad respecto a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar, y resolver conflictos sociales; y revisión y reforma del ordenamiento jurídico que contribuyan a vulnerar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), las del DIH o las permitan¹⁰.

⁵ Cfr. Principio 20.

⁶ Cfr. Principio 21.

⁷ Cfr. Principio 22.

⁸ La reparación integral de la violación puede exigir una o varias medidas de satisfacción, que aparte de reparar la vulneración de los derechos de la víctima, puede tener un impacto colectivo; piénsese, por ejemplo, en la exposición pública de cómo sucedieron los hechos, en la realización de actos públicos, etc.

⁹ Cfr. Principio 23.

¹⁰ Es del caso señalar que el Estado, por el hecho de ratificar un tratado sobre derechos humanos asume las obligaciones que de él emanan y se compromete, sea porque lo exige en forma expresa el tratado, como lo hace, por ejemplo, el artículo 2 de la Convención Americana, o bien en conformidad con los artículos 26, 27 y 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) de 1969, adoptar medidas legislativas o de otro carácter en su derecho interno para hacer efectivos los derechos reconocidos en el tratado.

2.2. Medidas de reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el SIDH, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), dispone que:

1. Cuando [la Corte] decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se *reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*.¹¹ [el destacado es nuestro]

En este contexto la reparación sería “una forma o categoría genérica bajo la cual se articulan diversas medidas destinadas a suprimir, mitigar, moderar y compensar los daños ocasionados por los hechos violatorios de los derechos, y garantizar su no repetición” (Kemelmager, 2022:449). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en sus fallos ha dispuesto distintas medidas de reparación¹², las que pueden agruparse en las siguientes categorías:

- **Restitución:** destinadas al restablecimiento del derecho, retorno a la residencia, devolución de bienes, empleo, etc.
- **Indemnización:** comprende el daño material, físico y moral.
- **Rehabilitación:** entre otras, atención médica, psicológica, servicios sociales y legales, etc.;
- **Satisfacción:** entre ellas se encuentran la verificación de los hechos, derecho a la verdad, actos públicos de desagravios, sanciones contra los responsables; conmemoraciones, etc.; y,
- **Garantía de no repetición:** pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones, para lo cual se deben adoptar, por ejemplo, reformas judiciales, institucionales, legales, reforma de instituciones, etc.

Los aportes del SIDH en materia de reparaciones se centran en concepto de víctima, el de reparación integral (*restitutio in integrum*) y el empleo de la perspectiva de género para ordenarlas estas medidas (Ferrer Mac-Gregor, 2019: v-vi).

Por su parte, la Corte IDH, ha desarrollado un concepto amplio de reparación del daño, vinculado a particularidades culturales y sociales de las personas y grupos (Odio Benito, 2017:611). Así, la jurisprudencia de la Corte ha expandido el reconocimiento de la condición de víctimas (en su noción original se entendía que comprendía a la persona que ha sufrido el daño) a los familiares o *next of kin*. Esto significa el reconocimiento del derecho a ser reparado por el daño sufrido por la víctima a su muerte y que se transmite a sus herederos, entre los que se comprenden a la familia inmediata: descendientes, ascendientes, hermanos, hermanas, cónyuges, compañeros permanentes, considerando las relaciones contempladas en las legislaciones y las costumbres y tradiciones locales (Odio Benito, 2017, 612).

¹¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 63.1 (la cursiva es nuestra).

¹² Ver: Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia Medidas de Reparación. Disponible en: <http://bcn.cl/30rvp>, (mayo, 2022).

Otro ejemplo del desarrollo jurisprudencial se puede observar en la sentencia conocida como “Campo Algodonero”¹³, donde se incorpora la “perspectiva de género” como un elemento fundamental al momento de reparación de las víctimas (Odio Benito, 2017: 613-614). En ella, la Corte IDH aplicó en materia de reparaciones tres enfoques: el diferencial, que implica el impacto que tiene la violencia para las mujeres respecto de los hombres; el transformador, que reconoce la capacidad de transformación de las reparaciones; y el de la participación de las víctimas y otros actores sociales en la implementación de las medidas.

Finalmente, hay que señalar que las reparaciones tienen un carácter individual y colectivo. Desde esta perspectiva, se pueden disponer medidas para una comunidad considerada en su conjunto, pero el daño colectivo importa un daño directo a la persona. Odio Benito (2017), para ejemplificar el carácter colectivo de las medidas de reparación en el SIDH, cita el caso *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, en el que la Corte se pronunció sobre el impacto de la violencia sexual en las mujeres y la comunidad, disponiendo reparaciones para la comunidad donde residían las víctimas¹⁴.

II. Análisis de las medidas de reparación de violación de derechos humanos en la legislación comparada

En esta sección se analiza las reparaciones contenidas en la Ley General de Víctimas de México (2013), ley marco general, y en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de Colombia de 2011, ley particular que aborda el desplazamiento de personas por un conflicto interno, pero que contempla una reparación integral de las víctimas como ley marco.

Además, se aborda la Ley reparación de víctimas, judicialización y violaciones de derechos humanos de Ecuador (LRVJ); y la Ley 52, 2007, Ley de Memoria Histórica de España, ambas con características de leyes marcos, y que complementan algunos aspectos no consideradas en las anteriores leyes citadas¹⁵.

1. Ley General de Violencia de México de 2013¹⁶

1.1. Derecho a la Reparación Integral

La Ley General de Violencia de México de 2013 (LGV), vigente en México a partir del 2013, modificada en el mismo año, en 2017 y en 2020 en su artículo 30 dispone que las víctimas de violación de derechos

¹³ Ver: Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205.

¹⁴ Ver: Corte IDH, *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, Reparaciones*, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Serie C, N° 116, párr. 49.19.

¹⁵ Para complementar la información en materia de reparaciones en otras experiencias comparadas se puede consultar mayores antecedentes en: BCN (2021), “Ayuda estatal a víctimas del conflicto norirlandés: el Reglamento de 2020”, “Reparaciones a víctimas de violaciones a derechos humanos en el Tribunal de Revisión de Derechos Humanos Nueva Zelanda”, ambos elaborados por Meza-Lopehandía.

¹⁶ Un análisis de aspectos no considerados en este documento se pueden encontrar en: BCN, (2021), “Ley General de Víctimas de México: Reparaciones a víctimas de violaciones a derechos humanos”, elaborado por Matías Meza-Lopehandía.

humanos tienen “derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del hecho punible que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido”. En este sentido, las medidas de reparación integral son:

- **Medidas de restitución:**
Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho punible o a la violación de sus derechos humanos¹⁷.
- **Medidas de rehabilitación:**
Su finalidad es facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos¹⁸.
- **Medidas de compensación:**
Deben ser apropiadas y proporcional a la gravedad del hecho o violación de derechos humanos sufrida por la víctima, de acuerdo con las circunstancias del caso. Se otorgan por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho punible o de la violación de derechos humanos¹⁹.
- **Medidas de satisfacción:**
Busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas²⁰.
- **Medidas de no repetición:**
Buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelvan a ocurrir²¹.

Por otra parte, el art. 31, VI, LGV) contempla la reparación colectiva como un derecho cuyos titulares son los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de sus derechos individuales de los integrantes de los colectivos o cuando el daño importe un impacto colectivo.

1.2. Mecanismos para garantizar la Reparación Integral

La LGV, para garantizar la reparación integral, establece un Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV)²², constituido por instituciones de los tres poderes del Estado e instituciones públicas.²³

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)²⁴ es el órgano operativo del SNAV. Sus funciones y facultades, están reguladas en el art. 88 de la Ley. A su cargo está el Comisionado quien designa a

¹⁷ Art. 31, I, LGV.

¹⁸ Art. 31, II, LGV.

¹⁹ Art. 31, III, LGV.

²⁰ Art. 31, IV, LGV.

²¹ Art. 31, V, LGV.

²² Tareas: establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones, y demás políticas públicas que se implementan para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal. (Art. 79, LGV).

²³ Art. 82 LGV. La estructura operativa del SNAV fue modificado profundamente con la reforma de 2017.

²⁴ Sus atribuciones están detalladas en extenso en el artículo 88 de la LGV.

los responsables de: a) el Registro Nacional de Víctimas; b) la Asesoría Jurídica y b) los Recursos de Ayuda, Asistencia, Reparación Integral y Compensación.²⁵

En el cuadro 1 siguiente se indican las medidas de reparación integral que se establecen en la LGV, con sus correspondientes subcategorías:

Cuadro 1. Medidas de reparación integral y subcategorías.

Medidas de Reparación Integral	Subcategorías
<p><u>Restitución:</u> “Las víctimas tendrán derecho a la restitución, de ser posible, en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades, si hubieren sido despojadas, en cualquier forma, de ellos” (art. 67, LGV).</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada; II. Restablecimiento de los derechos jurídicos III. Restablecimiento de la identidad; IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar; V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos; VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia; VII. Reintegración en el empleo, y VIII. Devolución de los bienes garantizando su efectivo y pleno uso y disfrute.
<p><u>Rehabilitación</u> (art. 68, LGV).</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas; II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a cualificar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana; IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su pleno reintegro a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.
<p><u>Compensación:</u> Se otorga “por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial.” (art. 70, LGV).</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. El daño físico o mental; II. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; III. Los daños materiales, incluidos los daños permanentes y la pérdida de ingresos; así como el lucro cesante; IV. Los perjuicios morales y los daños causados a la dignidad de la víctima, y V. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

²⁵ Arts. 85 y 86 LGV.

Medidas de Reparación Integral	Subcategorías
Satisfacción (art.72, LGV)	<p>I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad²⁶;</p> <p>II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos;</p> <p>III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;</p> <p>IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y a aceptación de responsabilidades;</p> <p>V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos; y</p> <p>VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.</p>
<p>No repetición:</p> <p>“son aquéllas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.” (art.73, LGV).</p>	<p>I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;</p> <p>II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;</p> <p>III. El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;</p> <p>IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;</p> <p>V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;</p> <p>VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;</p> <p>VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;</p> <p>VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;</p> <p>IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos</p>

²⁶ Esta medida tiene como limitación que la revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos.

Medidas de Reparación Integral	Subcategorías
	<p>penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;</p> <p>X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y</p> <p>XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.</p> <p><u>Penas públicas en todos los delitos como medidas de no repetición</u> (art. 74, LGV):</p> <p>I. Supervisión de la autoridad;</p> <p>II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;</p> <p>III. Caucción de no ofender;</p> <p>IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y</p> <p>V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación.</p>

Fuente: Elaboración propia.

2. Ley de Ley de Víctimas y restitución de tierras de Colombia de 2011 (LVRT)²⁷

2. 1. Derecho a la Reparación Integral

El Título IV Reparaciones de las víctimas (artículos 69 a 152), reconoce el derecho de las víctimas a obtener medidas de reparación por medio de la restitución, indemnización, rehabilitación satisfacción, y garantía de no repetición, tanto en sus dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica²⁸.

El Estado Colombiano, por medio del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, debe adoptar un programa integral de reparación, incluyendo el retorno de las víctimas al lugar de residencia o la reubicación y la restitución de bienes inmuebles²⁹.

²⁷ El art. 3 LVRT, dispone que se consideren víctimas para los efectos de la ley: “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

²⁸ Art. 69, LVRT.

²⁹ Art. 70, LVRT.

2.2. Medidas de Reparación integral

La LVRT, contempla las siguientes medidas de reparación integral:

- **Restitución³⁰:**
Se entiende por tal, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a aquellas ocurridas con ocasión del conflicto armado que afectan individual y colectiva a las personas que hayan sufrido daños por los hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracción del Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos.
- **Indemnización³¹:**
Se puede otorgar por vía administrativa (cuyo trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos, son fijados por vía reglamentaria) y vía judicial.
- **Rehabilitación³²:**
Consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones jurídicas, médicos, psicológicos y social, destinados al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.
- **Satisfacción³³:**
Son aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.
- **Garantía de no repetición.**

El cuadro 2 siguiente contiene aquellas medidas que, según lo establece la LVRT, constituyen una reparación integral.

Cuadro 2. Medidas de reparación integral y subcategorías

Medidas de Reparación Integral	Subcategorías
Restitución	Se centran principalmente en: <ul style="list-style-type: none"> a) Restitución de Tierras³⁴ b) Restitución de viviendas³⁵ c) Subsidio Familiar de vivienda d) Medidas en materia crediticia. <u>Otras:</u> <ul style="list-style-type: none"> a) Capacitación y planes de empleo urbano y rural³⁶;

³⁰ Art. 71, en relación con el art. 3 LVRT.

³¹ Art. 132-134, LVRT.

³² Art. 135, LVRT.

³³ Art. 139, LVRT.

³⁴ La LVRT regula en detalle el proceso de restitución de tierras. Establece, entre otros, los principios, requisitos de procedencia, el abandono y despojo de las tierras, los titulares del derecho, registros, etc.

³⁵ Tal como ocurre en materia de tierras, la ley también contempla normas destinada a la restitución de viviendas.

³⁶ Art. 130, LVRT.

Medidas de Reparación Integral	Subcategorías
	b) Derecho preferente a la carrera administrativa ³⁷ .
Indemnización	<p>Indemnización a personas en situación de desplazamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Subsidio integral de tierras; b) Permuta de predios; c) Adquisición y adjudicación de tierras; d) Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada; e) Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o; f) Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.
Rehabilitación	<ul style="list-style-type: none"> a) Comprende medidas individuales y colectivas que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva; y b) Acompañamiento psicosocial³⁸.
Satisfacción	<p><u>Estas son:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor; b) Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior; c) Realización de actos conmemorativos; d) Realización de reconocimientos públicos; e) Realización de homenajes públicos; f) Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; g) Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres; h) Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó³⁹; i) Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;

³⁷ Art. 131, LVRT.

³⁸ Se deben tener en cuenta la perspectiva de género y las especificidades culturales, religiosas y étnicas (art. 136).

³⁹ Siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad para la víctima (art. 139, h, LVRT).

Medidas de Reparación Integral	Subcategorías
	<p>j) Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;</p> <p>k) Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos;</p> <p>l) Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.</p> <p>m) Excepción de prestar servicio militar⁴⁰;</p> <p>n) Reparaciones simbólicas⁴¹;</p> <p>o) Día Nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas⁴²;</p> <p>p) Deber de Memoria Histórica del Estado⁴³.</p>
Garantía de no repetición	<p><u>Estas son:</u></p> <p>a) Desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;</p> <p>b) Verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad⁴⁴;</p> <p>c) Aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones;</p> <p>d) Prevención de violaciones, ofreciendo especiales de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;</p> <p>e) Creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;</p> <p>f) Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;</p> <p>g) Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;</p> <p>h) Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;</p>

⁴⁰ Art. 140, LVRT.

⁴¹ Art. 141, LVRT.

⁴² Art. 142, LVRT.

⁴³ Art. 143 a 148, LVRT.

⁴⁴ Tiene como límite que no genere más daños e innecesarios a la víctima, testigos u otras personas, ni cree peligro para su seguridad (Art. 149, b), LVRT).

Medidas de Reparación Integral	Subcategorías
	<p>i) Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;</p> <p>j) Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;</p> <p>k) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;</p> <p>l) Reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;</p> <p>m) Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;</p> <p>n) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública;</p> <p>o) Declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.</p> <p>p) Promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;</p> <p>q). Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;</p> <p>r) Derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso-administrativos respectivos;</p> <p>s) Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>t) Desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas que se han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados⁴⁵.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3. Ley de Reparación de Víctimas Judicialización y Violaciones de Derechos Humanos de Ecuador de 2013 (LRVJ)⁴⁶

La LRVJ tiene por objeto regular la reparación integral de a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de

⁴⁵ Art. 150, LVTR.

⁴⁶ La LRVJ, tiene por objeto regular la reparación integral de a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, documentadas por la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo 305, de 2007; y, garantizar su judicialización. A diferencia de la LGV Mexicana, sólo comprende aquellas violaciones de derechos humanos ocurridas en un determinado periodo.

diciembre de 2008, documentadas por la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo 305, de 2007; y, garantizar su judicialización. A diferencia de la LGV Mexicana, sólo comprende aquellas violaciones de derechos humanos ocurridas en un determinado periodo.

3.1 Derecho a la Reparación Integral

La Ley reconoce la responsabilidad objetiva del Estado por violación de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad. La reparación integral, en el marco de la LRVJ es objetiva y restituye simbólicamente a la víctima sus derechos al estado anterior a la comisión del daño. Incluye las siguientes medidas⁴⁷:

- Conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución;
- Indemnizaciones (por daños materiales e inmateriales);
- Rehabilitación;
- Satisfacción del derecho violado; y
- Garantía de no repetición.

Para asegurar el objetivo de la Ley se instituye el Programa de Reparación por vía administrativa, a cargo de la Defensoría del Pueblo, la cual puede, para gestionar el Programa, crear una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales, que tiene a su cargo cinco líneas de trabajo⁴⁸:

Las reparaciones se pueden obtener vía administrativa o por vía judicial. Sin embargo, se prohíbe otorgar o recibir doble indemnización por el mismo hecho⁴⁹. Asimismo, no se puede otorgar o recibir doble indemnización por el mismo hecho, o por error judicial.

El cuadro 3 que sigue recoge las medidas correspondientes a que tienen derecho las víctimas:

Cuadro 3. Derecho de las víctimas

Vías de Reparación	Tipos de Medidas
Vía Administrativa ⁵⁰	<p><u>Medidas individuales de Reparación Integral</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La rehabilitación física y atención psicosocial 2. La supresión de todos los datos y antecedentes personales que consten en archivos

⁴⁷ Art. 3 y 6, LRVJ.

⁴⁸ Estas líneas son: 1) Línea de rehabilitación física y atención psicosocial; 2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos; 3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad; 4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción; y 5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos (art. 9, LRVJ.).

⁴⁹ Art. 8, LRVJ.

⁵⁰ Tienen derecho a recibir las medidas obtenidas por vía administrativa: a) las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, todas acceden directamente a las medidas de reparación fijadas por el Programa de Reparación Vía administrativa (art. 5, LRVJ).

Vías de Reparación	Tipos de Medidas
	<p>3. La búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida; y, en caso de fallecimiento, las mencionadas instituciones se encargarán de la exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados⁵¹</p> <p>4. La declaratoria, a petición de parte, de muerte presunta y de la posesión definitiva de los bienes de las víctimas de desaparición forzada</p> <p>5. La capacitación laboral, formación técnica o asesoría para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica.</p> <p>6. La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas⁵²</p> <p><u>Indemnización</u>⁵³</p> <p>Procede por daños materiales o inmateriales. Se pueden establecer en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo indemnizatorios de las víctimas con el Ministerio de Justicia y DDHH; y - En cumplimiento de una sentencia ejecutoriada. <p>Determinación de los montos:</p> <p>Se fija de acuerdo a las reglas sobre la base de los parámetros y criterios más actuales que hayan sido desarrollados para tales fines por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.</p>
Vía Judicial ⁵⁴	Las víctimas pueden demandar judicialmente la reparación integral de los daños ocasionados por las graves violaciones de derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia.

4. Ley de Memoria Histórica de España, Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007

Esta ley regula de manera orgánica las reparaciones de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura Española, sin embargo, se refiere, sin regular, aspectos que podrían presentarse y que son necesario reparar, por ejemplo, el destino de edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzados.

4.1 Derecho a la Reparación Integral

El artículo 4 de La Ley de Memoria Histórica, reconoce el derecho a obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron los efectos de la Guerra Civil y la Dictadura Española. Estas medidas de reparación comprenden:

⁵¹ La encargada de la búsqueda es la Policía Nacional con la dirección de la Fiscalía General del Estado (art. 6, N° 3) LRVJ.

⁵² Esta medida tiene por objeto evitar o prevenir persecución o violencia por parte de los perpetradores de graves violaciones de los derechos humanos en contra de los padres biológico (art. 6, N° 5, LRVJ).

⁵³ Art. 7, LRVJ.

⁵⁴ Establece un orden de prelación para ejercer la demanda: - Las víctimas y, a falta de ella, su cónyuge, su pareja en unión de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (art. 8, LRVJ).

- **Medidas relacionadas con la identificación y localización de víctimas**⁵⁵
Las Administraciones públicas con las encargadas de elaborar protocolos de actuación, programas de trabajo, elaboración de mapas, actividades de prospección para la localización de las víctimas, asimismo el establecimiento de subvenciones para sufragar gastos derivados de la búsqueda de personas desaparecidas.
- **Símbolos y monumentos públicos**⁵⁶
En cuanto medida de reparación comprende: el retiro de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Asimismo, se disponen reglas especiales en relación con el Valle de los Caídos. Las administraciones públicas podrán retirar las subvenciones o ayudas públicas⁵⁷.
- **Edificaciones y obras realizadas mediante trabajo forzado**⁵⁸
Establece la obligación de las administraciones de elaborar un censo con este tipo de obras, sin indicar expresamente qué se debe hacer con ese censo.
- **Reconocimiento de asociaciones de víctimas**⁵⁹ **y Creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil**⁶⁰
- **Medidas sobre pensiones e impuestos**⁶¹
La ley consolida aquellas medidas sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil y determina los montos de las pensiones de orfandad e indemnizaciones de quienes sufrieron prisión.

Además, contempla reglas en materia de tributación en el impuesto a la renta de personas físicas y morigeración de la carga tributaria para las víctimas.

⁵⁵ Ídem, art. 11-14.

⁵⁶ Ídem, art. 15-16.

⁵⁷ Sin embargo, el retiro de estas subvenciones es facultativa para las Administraciones Públicas, pues dice “podrán”.

⁵⁸ Ley de Memoria Histórica, art. 17.

⁵⁹ Ídem, art. 19.

⁶⁰ Ídem, art. 20-22.

⁶¹ Ídem, art. 5-10.

Referencias

- AGNU. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005]. Disponible en: <http://bcn.cl/2mzvvr> (mayo, 2022).
- BCN. (2021). Ley General de Víctimas de México: Reparaciones a víctimas de violaciones a derechos humanos". Elaborado por Matías Meza Lopehandía. Disponible en: <http://bcn.cl/30t9z> (mayo, 2022).
- Beristaín, Carlos. (2008). *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, Tomo II. San José, Costa Rica: IIDH.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. (2019). Prefacio del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Christian Steiner y Marie-Christine Fuchs (editores). *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentarios*, 2ª ed. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung, pp. v-vii).
- Gialdino, Rolando. (2020). Derecho de las víctimas a acceder a la justicia, a reparaciones y a la verdad: principios y directrices básicos de las Naciones Unidas. En Víctor Bazán (director). *Vulneraciones a los derechos humanos: Reparaciones por responsabilidad internacional de los Estados*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, pp. 83-144.
- Kemelmajer, Aida. (2020). Medidas de reparación en las sentencias en las que la Argentina resultó condenada por la Corte IDH. En Víctor Bazán (director). *Vulneraciones a los derechos humanos: Reparaciones por responsabilidad internacional de los Estados*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, pp. 443-489.
- Nash, Claudio. (2007). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*, 2ª ed. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- Odio Benito, Elizabeth. (2017). Derecho de las víctimas en el marco de los derechos humanos y su influencia en el Derecho Penal Internacional. En Óscar Parra Vera, Romina Sijniensky y Gabriela Pacheco Arias (coordinadores). *La lucha por los derechos humanos hoy: Estudios en homenaje a Cecilia Medina Quiroga*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez, Carmen. (2013). Reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y lucha contra la impunidad en espacio Iberoamericano: a propósito de las medidas de amnistía. En José Alejandro del Valle Gálvez, Inmaculada González García y Miguel Ángel Acosta Sánchez (coordinadores). *La cumbre de Cádiz y las relaciones de España con América Latina*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: Escuela Diplomática, pp. 199-214.
- RAE. (2014). Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/?w=aquiescencia> (mayo, 2022).

Textos Normativos

- Ley General de Víctimas de México. [Texto vigente, original y decretos de reforma]. Disponible en: <http://bcn.cl/2nkku> (mayo, 2022).
- Ley 52, 2007, de Memoria Histórica de España. [Texto consolidado publicado en el BOE, N° 310, del 27 de diciembre de 2007]. Disponible en: <http://bcn.cl/30vtq> (mayo, 2022).
- Ley Reparación Víctimas Judicialización violaciones de Derechos Humanos. [Texto original, Registro N° 143, de 13 de diciembre de 2013]. Disponible en: <http://bcn.cl/30vtf> (mayo, 2022).
- Ley de Víctimas y Restitución de Tierras [Texto vigente, original, reformas y pronunciamientos de la Corte Constitucional]. Disponible en: <http://bcn.cl/30vsj> (mayo, 2022).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, eestá enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)